

CRÓNICAS

LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2009

JOAQUÍN ÁLVAREZ MARTÍNEZ

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.— II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2009: 1. Los estados financieros: A) El estado de gastos. B) El estado de ingresos. 2. La parte dispositiva o articulado.

I. INTRODUCCIÓN

Constituye ya una costumbre en el presente comentario, la de comenzar el mismo reiterando la idea —resaltada en múltiples ocasiones por nuestro Tribunal Constitucional— de la innegable trascendencia que tiene la institución presupuestaria como elemento esencial de toda organización política y característico de todo sistema democrático (1). Ello implica, como es lógico, que la aprobación anual de la Ley de Presupuestos por parte de cualquier ente público —entre ellos, como es obvio, las Comunidades Autónomas— constituya, sin duda alguna, una de las manifestaciones normativas de mayor relevancia.

La afirmación anterior aparece confirmada, como hemos indicado asimismo en reiteradas ocasiones, por un *doble motivo añadido*: en primer lugar, porque dicha Ley representa —tal y como ha venido a recordar el Tribunal arriba citado— uno de los aspectos más relevantes en los que se refleja el contenido *mínimo e inderogable* de la autonomía financiera que, desde la perspectiva constitucional, se reconoce a toda Comunidad Autónoma (2); y en segundo término, porque aquélla viene a erigirse en el ins-

(1) Pudiendo consultarse a este respecto, por todas, la Sentencia del mencionado Tribunal de 18 de abril de 1994.

(2) Sentencias del Tribunal Constitucional de 31 de enero y 21 de mayo de 1986 y de 17 de octubre y 20 de diciembre de 1988.

trumento fundamental de ordenación económica y la norma que constituye el *vehículo de orientación y dirección* del conjunto de la actividad financiera de toda Comunidad Autónoma para un año concreto.

Efectuadas las consideraciones precedentes, y entrando ya en el objeto concreto del presente trabajo, el mismo queda centrado, como su propio título indica, en el análisis del contenido de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2009. A estos efectos, el esquema expositivo que se seguirá en las páginas sucesivas es idéntico al de ejercicios precedentes, efectuando, como viene siendo habitual, un análisis comparativo respecto de los Presupuestos del ejercicio 2008.

A estos efectos, y antes de proceder a la realización de dicha tarea, debe recordarse que por Decreto de 6 de julio de 2008, de la Presidencia del Gobierno de Aragón (3), procedió a modificarse la organización de la Administración de nuestra Comunidad, redistribuyéndose entre los diferentes Departamentos del mencionado Gobierno determinados aspectos competenciales, siendo incluso algunos de dichos Departamentos de nueva creación. Dicha circunstancia provocó que el comentario de los Presupuestos del año precedente fuera, en lo referente a su comparación con los vigentes en el año 2007, meramente aproximativo en ciertos supuestos, circunstancia ésta que no acontece ya en el presente comentario, al no haberse producido una nueva modificación en esta materia.

Por lo demás, y como viene siendo pauta común a lo largo de los últimos ejercicios presupuestarios, debe señalarse que tampoco ha sido necesario, en el presente ejercicio, hacer uso de la prórroga presupuestaria, al haberse aprobado los Presupuestos del presente año por la Ley 7/2008, de 29 de diciembre (4).

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2009

Siguiendo la línea mantenida desde 1983, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009 presentan una estructura prácticamente idéntica a la de otras Entidades territoriales, como

(3) B.O.A. nº 81, de 9 de julio.

(4) B.O.A. nº 222, de 31 de diciembre.

los Entes Locales o el Estado, pudiendo distinguirse, en el conjunto de los mismos, un *doble contenido*: por una parte, el relativo a los *estados financieros* —diferenciándose, dentro de ellos, las partidas de gastos (obligaciones a reconocer) y de ingresos (derechos a liquidar y operaciones de endeudamiento)— y, por otra, el referente a la *parte dispositiva o articulado* (5).

Al igual que en ejercicios precedentes, el análisis de la Ley de Presupuestos para el año 2009 será efectuado realizando, en un primer instante, el estudio detallado de los estados financieros de gastos e ingresos, para, una vez realizado ello, proceder, en un momento posterior, el análisis de las diversas previsiones normativas recogidas en el articulado de aquélla.

1. Los estados financieros

A) El estado de gastos

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009 contempla unos créditos iniciales por importe de 5.837.825 miles de euros, lo que, en comparación con los Presupuestos del año anterior (5.567.924 miles), supone un incremento absoluto de 269.901 miles y porcentual del 5% (aumento éste inferior al experimentado en 2008 —7,8%—). Dicha cantidad vuelve a constituir la más alta de todas las presupuestadas en la historia de nuestra Comunidad, lo que reafirma de nuevo la incuestionable tendencia expansiva manifestada a nivel presupuestario (6).

Los créditos a los que se acaba de hacer alusión vienen a agruparse de acuerdo con las distintas clasificaciones a las que alude el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Aragonesa (7), lo que, como es sabido, pone de relieve, desde la perspectiva presupuestaria, *quién o qué órgano concreto realiza un determinado gasto* (clasificación orgá-

(5) Las normas relativas a la elaboración de los Presupuestos para el ejercicio 2009 aparecen recogidas en la Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de 17 de julio de 2008 (B.O.A. nº 109, de 23 de julio).

(6) Así, conviene poner de relieve cómo de los 17.615 miles presupuestados para el ejercicio de 1983, se pasó, en cinco años, a unos créditos presupuestados de 319.738 miles, alcanzando ya dichos créditos, en el ejercicio de 1998, una cuantía de 1.425.799 miles, cantidad esta última que representa menos de la cuarta parte de la prevista para el presente ejercicio.

(7) Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

nica), *en qué se gasta* —es decir, cuál es la naturaleza del gasto— (clasificación económica)— y *para qué se gasta* —esto es, la naturaleza de la actividad a la que se destina el gasto— (clasificación funcional y por programas). A estos efectos, el análisis del estado de gastos del Presupuesto para el año 2009 se llevará a cabo atendiendo a las ya referidas clasificaciones orgánica y económica (8).

Comenzando el referido análisis por la *clasificación orgánica*, debe indicarse, en primer término, que, al igual en el año precedente, el Presupuesto para el ejercicio 2009 presenta un incremento de los créditos para gasto en la mayoría de los Departamentos o Secciones que conforman aquélla. Ello tiene, no obstante, ciertas excepciones, pues algunos de dichos Departamentos sufren una minoración en tales créditos.

Así sucede en el caso del Departamento de Industria, Comercio y turismo, el cual ve disminuidos sus créditos en una cantidad de 10.511 miles de euros —lo que, en términos porcentuales, representa un descenso de un 8,5% en relación al ejercicio 2008—, así como en el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, que ve reducida la cuantía global de sus créditos en 10.364 miles de euros, lo que supone un descenso del 40% respecto de ese mismo ejercicio presupuestario.

Junto a los mencionados en el párrafo precedente, también se produce una reducción en el importe de los créditos destinados a gastos en las Secciones relativas a Gastos de diversos Departamentos —57.481 miles menos (10%)—, Economía, Hacienda y Empleo —3.499 miles menos (2%)—, así como en la concerniente a la Comisión Jurídica Asesora, la cual únicamente experimenta una rebaja de 71 miles de euros, lo cual representa un descenso del 16% respecto del Presupuesto del pasado ejercicio.

Frente a lo anterior, y ya en lo que concierne a los Departamentos cuyos créditos para gastos se ven incrementados en términos absolutos respecto del año anterior, resultan destacables, en particular, los relativos a Salud y Consumo, con 132.531 miles más (lo que representa una elevación del 7,5% en relación a los Presupuestos del año 2008), Servicios Sociales y Familia, con 110.550 miles más —lo que supone un aumento en sus dotaciones que se eleva al 41%—, Medio Ambiente —40.450 miles más (21%)— y Educación, Cultura y Deporte, con 39.518 miles más (7%).

(8 Tales clasificaciones aparecen recogidas en el Anexo respectivo de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario.

Asimismo, pero ya con unos incrementos en sus dotaciones para gastos de inferior importe en términos cuantitativos, se encuentran, como ya es tradicional, los Departamentos de Ciencia, Tecnología y Universidad, con 9.366 miles más (4%), Política territorial, Justicia e Interior —9.305 miles más (6%)— y Agricultura y Alimentación —2.728 miles más (0,3%)—. A los anteriores se suman las Secciones de Presidencia —4.390 miles más (4%)—, A las Administraciones Comarcales —1.082 miles más (1,7%)— y Vicepresidencia del Gobierno —1.009 miles más (16%)—.

Por último, y ya en lo que atañe a las Secciones que experimentan, a nivel cuantitativo, un menor incremento en sus créditos para gastos, se encuentran las relativas las Cortes de Aragón —666 miles más—, Presidencia del Gobierno —164 miles más— y el Consejo Económico y Social —15 miles más—, lo que conlleva, respecto del ejercicio precedente, unos discretos aumentos porcentuales del 3%, 3,5% y 2%, respectivamente.

Continuando con el examen de la clasificación orgánica, puede apreciarse, al igual que viene sucediendo en los últimos años, cómo es el Departamento de Salud y Consumo el que, atendiendo al volumen total de sus créditos, encabeza la lista de las diferentes Secciones que conforman aquella, ascendiendo el volumen de dichos créditos a 1.749.076 miles, cantidad que representa casi el doble de la asignada al Departamento de Educación, Cultura y Deporte (917.715 miles). Junto a los ya citados, son las Secciones relativas a Agricultura y Alimentación (773.097 miles) y Gastos de Diversos Departamentos (507.939 miles) las que, como ya sucediera en el ejercicio 2008, presentan un mayor volumen de créditos en términos absolutos, representando todas ellas en su conjunto, de modo aproximativo, el 70% del Presupuesto objeto del presente comentario.

Por otro lado, y en lo que concierne a los Departamentos que se sitúan en un nivel intermedio atendiendo a la cuantía global de sus créditos para gastos, debe hacerse mención a los de Servicios Sociales y Familia (379.299 miles), Ciencia, Tecnología y Universidad (235.917), Medio Ambiente (232.196 miles), Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (196.332 miles), Economía, Hacienda y Empleo (188.018 miles), Política Territorial, Justicia e Interior (160.418 miles), Presidencia (112.747 miles), Industria, Comercio y Turismo (111.121 miles) y Administraciones Comarcales (63.824 miles). Todas ellas representan, de modo aproximado, un 29,5% del total del Presupuesto.

Por último, y ya entre las Secciones que presentan una menor relevancia cuantitativa atendiendo al monto de sus créditos, se encuentran las referidas a las Cortes de Aragón (24.443 miles), Vicepresidencia del Gobierno (7.295 miles), Presidencia del Gobierno (5.111 miles), Consejo Económico y Social de Aragón (844 miles) y Comisión Jurídica Asesora (376 miles).

De la forma que acaba de ser expuesta a lo largo de las páginas precedentes aparecen desglosados, desde una perspectiva orgánica, los 5.837.825 miles de euros recogidos en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad de Aragón para el ejercicio 2009, los cuales, como es de sobra conocido, se destinan al cumplimiento de las obligaciones contraídas por los diversos Departamentos y Órganos de nuestra Comunidad a los que se ha hecho mención con anterioridad. Una vez efectuado dicho análisis, procederemos a continuación, de conformidad con lo indicado en su momento, a la exposición del estado de gastos de los mencionados Presupuestos atendiendo a la *clasificación económica*.

Atendiendo a la precitada clasificación, los créditos para gastos del presente ejercicio quedan agrupados, como es habitual, en dos grandes apartados o secciones: la relativa a las Operaciones Corrientes (Capítulos I a IV) y la referente a las Operaciones de Capital y Financieras (Capítulos VI a IX). A este respecto, y como precisión inicial, es preciso reiterar, una vez más, la circunstancia de que los créditos atribuidos para las primeras Operaciones citadas (4.579.687 miles) supera, ampliamente el importe total de los créditos destinados a las segundas (1.258.137 miles), hasta el punto de llegar a cuadruplicarlos (9).

Iniciando nuestro análisis de la clasificación mencionada, debe resaltarse el hecho de que la mayoría de los Capítulos que conforman aquella experimentan un aumento en su cuantía respecto de los presupuestos del año 2008. En este sentido, y entre los Capítulos de mayor crecimiento en términos globales, destacan, de modo especial, los relativos a Gastos de Personal, los cuales aumentan en 190.411 miles, lo que implica, en términos porcentuales, un aumento aproximado del 10% en relación a los presupuestos en cuestión.

Junto al anterior, y aunque ya de una forma más moderada, también reflejan un aumento en el monto total de sus partidas los Capítulos de Bienes

(9) En este mismo sentido, baste señalar, como ejemplo, el hecho de que los Presupuestos para el ejercicio 2003 destinaban a las Operaciones Corrientes unos créditos totales de 2.868.013 miles, elevándose los créditos relativos a las Operaciones de Capital y Financieras a 831.609 miles.

Corrientes y Servicios (22.875 miles más), Gastos Financieros (18.826 miles más) y Transferencias de Capital (12.161 miles más), cifras éstas que, en comparación con las contenidas en los Presupuestos del año 2008, suponen, respectivamente, sendos aumentos relativos del 3%, 29% y 2%.

Por último, el incremento de menor nivel en términos estrictamente cuantitativos corresponde al Capítulo de Activos Financieros, ascendiendo el mismo a 100 miles de euros, lo que representa un aumento insignificante del 0,2% en comparación con los Presupuestos del año anterior.

Por su parte, y ya en lo que concierne a los Capítulos de la clasificación económica de gastos que ven disminuido el importe de sus créditos, se sitúan, por orden de importancia cuantitativa, los relativos a Transferencias Corrientes (137.304 miles menos), Inversiones Reales (94.047 miles menos) y Pasivos Financieros (17.727 miles menos), descensos que implican, en términos porcentuales, sendos decrementos del 9%, 15% y 21%, respectivamente.

Por otro lado, el examen del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2009 pone de relieve que continúan siendo los Capítulos de Gastos de Personal (2.140.146 miles) y Transferencias Corrientes (1.646.613 miles) los que presentan, en términos globales, una mayor cuantía en sus dotaciones. Tras ellos se sitúan, como también es habitual, los referentes a Bienes Corrientes y Servicios (708.598 miles), Transferencias de Capital (646.111 miles) e Inversiones Reales (502.365 miles), conformando el conjunto de ellos el núcleo central del Presupuesto de gastos, al representar, de modo aproximado, el 95% del mismo.

Por último, junto a los Capítulos anteriormente aludidos y ya con un importe económico muy inferior al establecido para aquéllos, se encuentran los referentes a Pasivos Financieros (64.315 miles), Gastos Financieros (84.330 miles), así como el atinente a Activos Financieros (45.075 miles).

Con la mención precedente damos por finalizado el análisis de los créditos recogidos en sede del estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2009 desde la perspectiva de la clasificación económica, lo cual supone, a su vez, concluir el estudio de los estados financieros en lo que concierne, en exclusiva, a su vertiente de gastos. Efectuado dicho examen, y al igual que en comentarios precedentes, procederemos a continuación al análisis del estado de ingresos de dichos Presupuestos, concretando así las fuentes de financiación de los referidos gastos.

B) El estado de ingresos

El estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el presente ejercicio asciende, con carácter meramente estimativo, a la cantidad de 5.837.825 miles de euros, de los cuales 5.229.570 miles corresponden a derechos económicos a liquidar durante el citado ejercicio mientras que los restantes 608.255 miles representan el importe autorizado de las operaciones de endeudamiento que, en su caso, se contraigan por la mencionada Comunidad. La primera de las cantidades referenciadas coincide, como puede comprobarse, con la prevista en el estado de gastos del Presupuesto, presentándose, de este modo, unos Presupuestos formalmente equilibrados (10).

El análisis del referido estado de ingresos, llevado a cabo desde la perspectiva de la *clasificación económica*, permite comprobar cómo aquéllos se estructuran en una *doble categoría*: la referente a los Ingresos Corrientes (Capítulos I a V) y la relativa a los Ingresos de Capital y Financieros (Capítulos VI a IX).

En los Presupuestos objeto del presente comentario, el importe total al que ascienden los Ingresos citados en primer lugar es de 4.981.411 miles de euros, cuantía ésta que, como viene siendo habitual, supera con gran amplitud (casi cinco veces más) el importe global de los Ingresos de Capital y Financieros, los cuales se elevan a 856.414 miles. No obstante lo anterior, la diferencia entre ambos tipos de ingresos se ha visto reducido de forma considerable en relación al año 2008, en el que los Ingresos Corrientes (5.052.955 miles) suponían diez veces más que los de Capital y Financieros (514.968 miles).

Por lo que atañe a la categoría de los Ingresos Corrientes, el primer dato que debe destacarse es que, a diferencia del ejercicio precedente, no todos los Capítulos que integran la misma experimentan un aumento. Ello sólo sucede en el caso de los Capítulos de Impuestos Directos (150.006 miles más), Transferencias Corrientes (88.419 miles más) e Ingresos Patrimoniales (5.103 miles más), lo que, en términos relativos, implica, respectivamente, un ascenso del 14,5%, 4% y 19%.

(10) La necesidad de que el Presupuesto de nuestra Comunidad aparezca equilibrado se encuentra expresamente recogida en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, sin que el actual Estatuto de Autonomía Aragonés recoja entre sus preceptos una previsión de idéntico tenor.

Frente a lo anterior, y debido sin duda al evidente descenso experimentado en el consumo y en determinadas actividades (como la construcción), los Capítulos que sufren un descenso en el importe de sus ingresos son el de Impuestos Indirectos (307.961 miles menos) y el de Tasas y Otros Ingresos (7.110 miles menos), lo que supone sendas disminuciones porcentuales del 13% y del 4%, respectivamente.

Por su parte, y ya en lo que hace referencia a la categoría de los Ingresos de Capital y Financieros, el aspecto más significativo de los mismos es, sin lugar a duda, el importantísimo incremento obtenido por el Capítulo de Pasivos Financieros, el cual se eleva a 316.341 miles más que en el año precedente, lo que supone un aumento porcentual, respecto del mismo, de un 260%. Junto a éste, también experimenta un aumento en su cuantía el Capítulo de Transferencias de Capital —25.210 miles más— lo que representa, en términos relativos, un incremento del 7% respecto del ejercicio 2008.

Distinta es la situación de los Capítulos de Enajenación de Inversiones Reales —el cual mantiene idéntica cuantía a la ya contemplada en los Presupuestos de los años 2007 y 2008— y el de Activos Financieros, siendo éste el único que reduce su importe en términos cuantitativos (105 miles menos), lo que representa, a su vez, una leve disminución del 2% en relación al anterior ejercicio presupuestario.

Realizado a lo largo de las páginas precedentes el análisis comparativo entre el estado de ingresos de los Presupuestos de los años 2008 y 2009, y pasando ya al análisis individualizado de aquél en lo que concierne al Presupuesto vigente, vuelve a comprobarse cómo los diversos gastos a los que debe hacer frente nuestra Comunidad se financian —como tradicionalmente sucede— a través de *cuatro fuentes*: Transferencias Corrientes efectuadas por otros Entes públicos y ciertos Organismos Autónomos (2.195.130 miles), Impuestos Indirectos (1.401.396 miles), Impuestos Directos (1.185.892 miles) y Transferencias de Capital (381.159 miles). A ellas se une, en el presente ejercicio, una quinta fuente —la relativa al Capítulo de Pasivos Financieros—, cuyo monto económico asciende a 438.451 miles, lo que comporta un importante nivel de endeudamiento.

Junto a los Capítulos arriba mencionados, y manteniendo asimismo la línea de Presupuestos precedentes, el Capítulo de Tasas y otros Ingresos se sitúa, a la vista de los ingresos que se le imputan (167.534 miles), en un nivel medio de importancia, siendo los Capítulos de Enajenación

de Inversiones Reales (32.000 miles), Ingresos Patrimoniales (31.458 miles) y el de Activos Financieros (4.803 miles) los que reflejan una menor dotación económica en términos absolutos, cantidades todas ellas que representan, en términos globales, poco más del 5% de los ingresos previstos para el presente ejercicio.

Con la indicación que acaba de ser efectuada se completa el análisis del origen y cuantía de las distintas cantidades que, consignadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, constituyen el estado de ingresos de los mismos para el año 2009, concluyendo, de este modo, el examen de sus estados financieros. Sin embargo, ello no agota el estudio de aquéllos, dado que, como hemos señalado en reiteradas ocasiones, nos encontramos, asimismo, en presencia de una Ley, de una norma jurídica, por lo que es imprescindible, para entender de modo correcto el contenido, significado y efectos de los referidos Presupuestos, llevar a término el análisis de las distintas previsiones recogidas en su articulado, las cuales, como es sabido, indican el destino y límites de los créditos recogidos en el estado de gastos, a la par que legitiman la obtención de determinados ingresos (operaciones de crédito y endeudamiento), regulando diversos aspectos de los mismos.

2. La parte dispositiva o articulado

La parte dispositiva de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2009 aparece integrada por 37 artículos —distribuidos a lo largo de siete Títulos—, 20 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias y 1 Disposición Final. Dicha parte dispositiva mantiene, en términos generales, un esquema y contenido idéntico al de ejercicios precedentes, no presentando, por tanto, ninguna novedad de calado respecto de Leyes de Presupuestos anteriores.

En esta línea, el Título primero de la Ley de Presupuestos «DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS» (artículos 1 a 3), tras indicar y aprobar, en su artículo 1, el contenido global de los ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2009, recoge en su artículo 2, siguiendo la pauta de la Ley de Presupuestos para 2008, el importe estimativo de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos cedidos, el cual tiene un carácter meramente informativo y que se eleva, en el presente ejercicio, a la can-

tividad de 160 millones de euros (11). De este modo, se da cumplimiento a lo dispuesto, en este punto, en los artículos 21.1 de la L.O.F.C.A. (12) y 111.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón (13).

Junto a ello, el artículo 3 de dicha norma legal procede a llevar a cabo, con base en lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (14), la actualización del importe de las tasas exigidas en el ámbito de dicha Comunidad, las cuales experimentan, con carácter general y salvo algunas excepciones, un incremento en su cuantía del 4%.

Una vez efectuado lo anterior, el Título segundo de la referida Ley —«DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES» (artículos 4 a 12)— procede a regular el régimen aplicable a los créditos presupuestarios contenidos en el estado financiero de gastos, así como también las posibles alteraciones que, en relación a los mismos, pueden llegar a producirse durante el ejercicio.

En este sentido, el artículo 4.1 de dicho Texto legal se ocupa de recordar el carácter *limitativo* y *vinculante* de los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto en lo que concierne a las clasificaciones orgánica y funcional por programas. Esta previsión se complementa, en lo concerniente a la clasificación económica, por el artículo 4.2 de aquél, el cual recuerda la vinculación que, a nivel de artículo, capítulo o concepto, resulta aplicable a cada uno de los diversos Capítulos que conforman la referida clasificación.

No obstante, dicho carácter limitativo se ve excepcionado por la pre-

(11) De los cuales 88 millones corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y 72 al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(12) A cuyo tenor: «Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual (...) y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a las referidas Comunidades».

(13) De conformidad con el cual: «El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa», inciso este último que constituye una novedad respecto del Estatuto originario, el cual no contemplaba, en su artículo 55, previsión alguna en este sentido.

(14) En cuya virtud: «Para adecuar las tarifas de las tasas al valor del uso de los bienes de dominio público o al coste variable de la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público que las motivan, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos cuantificadores de las mismas, aun cuando ello no esté previsto en la Ley específica de creación del tributo».

visión contenida en el artículo 6.1 de la Ley de Presupuestos del presente ejercicio, el cual, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, enumera una serie de créditos del estado de gastos a los que se confiere la condición de ampliables (15). En este sentido, y de conformidad con el artículo 6.2 de dicha Ley de Presupuestos, la financiación de los mencionados créditos se realizará mediante el recurso a alguno de los *tres siguientes mecanismos*: como norma general, a través de la baja en otros créditos para gastos y, ya de forma excepcional, por medio de mayores ingresos o con remanentes de crédito que tengan la adecuada cobertura.

Junto a los supuestos a los que se acaba de hacer alusión en el párrafo precedente, el carácter vinculante de los créditos para gastos se ve asimismo excepcionado por la previsión establecida en el artículo 7 de la Ley de Presupuestos, a tenor de la cual se otorga al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la facultad de acordar la realización de las transferencias de créditos previstas en el mismo a los solos efectos de ajustar tales créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar (16). En todo caso, dicho precepto advierte que la autorización de las referidas modificaciones presupuestarias se encuentra supeditada tanto a la evolución de los recursos que financian el presupuesto, como al adecuado cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria (17).

Por lo demás, y añadidas a las indicaciones ya efectuadas en los párrafos precedentes, el artículo 5 de la Ley de Presupuestos para el 2009 pro-

(15) Entre tales créditos se incluyen, a título de ejemplo y de un modo semejante a Leyes de Presupuestos precedentes, aquellos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios, los destinados a retribuciones del personal en determinadas circunstancias (p.e., liquidación de atrasos) o los dirigidos al pago de intereses y demás gastos derivados de operaciones de endeudamiento.

(16) Entre dichas transferencias se encuentran aquellas que se estimen precisas para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en los programas «Fomento del empleo», «Fomento industrial» y «Ordenación y promoción comercial».

(17) El principio de estabilidad presupuestaria constituye, desde el año 2001, uno de los principios presupuestarios básicos, apareciendo recogido en la actualidad en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en la Ley Orgánica complementaria a la misma, así como también en el artículo 21.1 de la L.O.F.C.A. En concreto, y de conformidad con el artículo 3.2 y la Exposición de Motivos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, se entiende por tal estabilidad «la situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones públicas».

cede a fijar los criterios de imputación temporal de los gastos consignados en la misma, indicando, en primer lugar, que con cargo a los respectivos créditos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general realizados en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario, previsión ésta que, sin embargo, se ve excepcionada en ciertos supuestos tasados.

En concreto, y siguiendo la línea ya marcada en anteriores Leyes de Presupuestos, el apartado segundo del precepto arriba mencionado permite imputar a los créditos del Presupuesto de 2009 el pago de las obligaciones derivadas de cualquiera de las *tres siguientes causas*: a) reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma; b) compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo; o c) gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios precedentes en los que se ha omitido el trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, previa convalidación de los mismos por el Gobierno de Aragón.

Además de las hipótesis anteriores, el apartado tercero del mencionado precepto prevé también la posibilidad de imputar a los Presupuestos del ejercicio actualmente en vigor aquellas obligaciones derivadas de la amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento, el pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés o las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística cuyo importe sea superior a 620.000 euros.

Por su parte, y partiendo de la autorización contenida en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad, es el artículo 8 de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario el que se ocupa de hacer realidad la posibilidad de que se incorporen a los Presupuestos del año 2009 los remanentes de créditos procedentes del ejercicio anterior, incorporación que deberá efectuarse de forma excepcional y, en todo caso, condicionada a la existencia de la pertinente cobertura financiera debidamente acreditada a través de remanentes de tesorería o baja en otros créditos.

Por último, es el artículo 11 de la Ley de Presupuestos hoy vigente el que contempla la posibilidad de que, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,

puedan efectuarse los correspondientes ajustes en los estados financieros cuando la previsión de los recursos destinados a la financiación y cobertura de ciertos créditos para gastos sea inferior a la prevista en un instante inicial o bien cuando proceda legalmente. Asimismo, se autoriza al referido Consejero, por un lado, para disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste correspondiente a su exacción y recaudación y, por otro, para adoptar cualquier medida que considere apropiada para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (18).

A la vista de las previsiones enumeradas en los párrafos precedentes, es evidente que diversos preceptos contenidos en el Título segundo de la Ley de Presupuestos del ejercicio 2009 confieren, bien al Gobierno autonómico, bien al Consejero competente en materia de Hacienda, importantes facultades en lo que hace referencia a la gestión de ciertos créditos presupuestarios. Tales facultades que, como es sabido, aparecen expresamente previstas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad, implican que serán el órgano de Gobierno de la misma o, incluso, el referido Consejero quienes, en un buen número de situaciones, determinarán cuál va a ser la cuantía y el destino definitivos de los gastos públicos.

Atendiendo a lo anterior, resulta lógico que la Ley de Presupuestos arriba mencionada concluya, como es habitual, su Título segundo estableciendo, en su artículo 12, una importante cautela al respecto, al exigir que toda modificación de dichos créditos deberá recogerse en un expediente en el que se expresen las razones que la justifiquen, el precepto legal que la autorice, la sección, servicio, programa, concepto o subconcepto afectados por la misma, el fondo financiador, el proyecto de gasto, así como las posibles desviaciones que, como consecuencia de aquélla, puedan llegar a producirse en la ejecución de los programas de gasto y en la consecución de los correspondientes objetivos.

A ello se une, con carácter adicional, el deber de remitir a las Cortes de Aragón, con periodicidad mensual, el conjunto de resoluciones relativas a las modificaciones presupuestarias antes indicadas que tengan lugar en el referido periodo temporal, indicando expresamente, en cada una de ellas, los datos concernientes al programa, servicio o concepto, el pro-

(18) Véase la nota número 19.

yecto de gasto, la cuantía de la modificación, la autoridad que los aprueba y normativa en la cual se apoya y su fecha de aprobación. De este manera, permanecen inalterables, un ejercicio más, las diferentes obligaciones de información que han de cumplimentarse en relación al mencionado órgano legislativo en los casos de realización de las operaciones mencionadas en los párrafos precedentes.

El Título tercero de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2009, bajo la denominación «DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO» (artículos 13 a 15), procede a recoger un conjunto de previsiones cuyo objetivo radica en evitar, en la medida de lo posible, la aparición de posibles desfases presupuestarios derivados de la adopción de ciertas decisiones, incluidas aquellas que conllevan repercusiones en el gasto para ejercicios futuros.

En esta línea, el artículo 13 de dicha Ley establece, siguiendo la línea habitual en este punto, que todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio 2009, o en cualquier otro posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de relieve las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución y la forma en que serán financiados los gastos ocasionados por la nueva normativa (19). Dicha exigencia afecta igualmente a toda propuesta de acuerdo o resolución, quedando condicionada la efectividad de los mismos a que el órgano proponente disponga de financiación adecuada de conformidad con los programas de gasto cuya gestión le corresponda.

Por su parte, y ya en lo que atañe a los gastos de carácter plurianual, el artículo 15 de la Ley de Presupuestos otorga al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la competencia para acordar la autorización de este tipo de gastos en las hipótesis a las que se refiere el artículo 41.2, letras b) y e), del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (20), cualquiera que sea el número y porcen-

(19) A este respecto, es importante recordar que el artículo 6.2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria —precepto que tiene la condición de *básico*— establece que «Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley (entre los que se incluyen las Comunidades Autónomas y los entes y organismos públicos dependientes de aquéllas), deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supe- ditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de estabilidad presupuestaria».

(20) Dichas hipótesis son aquellas en que los referidos gastos plurianuales tienen por objeto contratos de suministros, de asistencia técnica y científica o de arrendamiento de bienes que no pue-

taje de gasto de las anualidades y salvo que afecten a gastos por operaciones de capital, correspondiendo al Gobierno de Aragón dicha competencia en el resto de los supuestos contemplados en el último precepto citado.

Junto a dichas medidas, y con idéntica finalidad a la mencionada tres párrafos más atrás, el artículo 14 de la Ley de Presupuestos para 2009 confiere al referido Consejero la facultad de acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos cuya financiación se lleve a cabo con recursos afectados, y ello hasta el instante en que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad, situación ésta que sólo resulta excepcionada —con buen criterio— en aquellos supuestos en que tales retenciones puedan afectar a intereses sociales relevantes.

Como resulta patente de la lectura de las mismas, las previsiones contenidas en el Título tercero de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio proceden a otorgar a diversos entes de la Administración autonómica (bien el Gobierno, bien el Consejero competente en materia de Hacienda) importantes facultades en sede presupuestaria, dato éste que vuelve a resultar reflejado en lo que atañe a aquellos créditos que amparan proyectos financiados con fondos estructurales o de carácter finalista; ello es así en la medida en que el artículo 14 de la referida Ley otorga al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la facultad de autorizar, en estas situaciones, aquellas modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para permitir la adecuada justificación y gestión de tales fondos.

El Título cuarto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2009 regula la materia relativa a «LOS CRÉDITOS DE PERSONAL» (artículos 16 a 30).

Como ya es tradicional, dicho Título establece el régimen retributivo aplicable, de una parte, a los miembros del Gobierno regional, así como a otros cargos públicos de semejante naturaleza y, de otra, al personal —funcionario, laboral o interino— del sector público adscrito al servicio de nuestra Comunidad durante el ejercicio 2009. No obstante, el contenido de las previsiones recogidas en el mismo no será objeto de un análisis detallado por tratarse de una cuestión que excede de los límites del presente trabajo.

den ser estipulados por el plazo de un año o que este plazo resulte más gravoso o bien operaciones de endeudamiento.

Atendiendo a lo anterior, simplemente debe destacarse el dato de que las retribuciones previstas para el presente ejercicio experimentan, en relación a las del año 2008, idéntica variación a la establecida, acerca de esta misma cuestión, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, previsión que, como se encarga de reconocer de modo expreso el artículo 16.1 de la Ley de Presupuestos Autonómica, se enmarca en las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Precisamente por ello, el referido artículo establece, en su inciso final, la obligatoriedad de que cualquier acuerdo o convenio que implique un crecimiento retributivo superior al establecido en aquél se adecue a lo dispuesto en dicho precepto, resultando inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

El Título quinto de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2009 —intitulado «DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO» (artículo 31)— se ocupa de regular, como viene siendo tradicional, el Programa presupuestario de igual nombre (programa 612.2), el cual persigue como finalidad la relativa a la promoción del desarrollo económico y el paliar los desequilibrios económicos existentes en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma mediante la realización de actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas (21).

En aras a la consecución de la referida finalidad se destinan a dicho Programa créditos por importe de 102.746.238 euros, cantidad que podrá verse incrementada mediante las modificaciones presupuestarias que procedan. Más en concreto, de la referida cuantía 60.000.000 de euros se encuentran asignados, de manera específica, al Plan especial para la provincia de Teruel, debiendo destinarse los mismos a la financiación de proyectos de inversión que promuevan, directa o indirectamente, la generación de renta y riqueza en la citada provincia; en cuanto a la cantidad restante, la misma debe dirigirse a la promoción de otras actuaciones relacionadas con el referido programa y que se desarrollen en el territorio de nuestra Comunidad. En todo caso, y de conformidad con el artículo 31.4

(21) Dicha previsión entronca, de modo directo, con la prevista en el Artículo 20, letra c), del Estatuto de Autonomía de Aragón, en cuya virtud: «Corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias: (...) c) Promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad».

de la Ley de Presupuestos, el Gobierno de Aragón deberá tratar que la realización de las actuaciones mencionadas sean ejecutadas con cofinanciación de otras Administraciones.

Por su parte, y en lo que concierne a la gestión del Programa en cuestión, el artículo 31.5 de dicho Texto legal impone al Gobierno de Aragón el deber de informar, con carácter trimestral, a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino específico de los créditos incluidos en el mismo, con indicación del destinatario e importe de las cantidades que se asignan y el objeto del proyecto financiado.

El Título sexto de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio, bajo el título de «TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES» (artículos 32 y 33), constituye una de las manifestaciones de la coordinación financiera que tiene lugar entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones de otras entidades territoriales de nuestra Comunidad.

En este sentido, el artículo 32 de dicha Ley da cabida a los criterios de gestión del Fondo Local de Aragón, el cual se encuentra constituido por el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de dicha Comunidad como apoyo al desarrollo y gestión de las diversas actividades competencia de aquéllas. Dicho Fondo —cuyo desglose aparece recogido en el Anexo I de la Ley de Presupuestos— se compone de programas específicos referentes a tales Entidades, así como por determinados programas sectoriales (en la parte a ellas referida).

En lo que concierne a la gestión aludida en el párrafo precedente, y al igual que sucedía con los créditos para gastos contemplados en el Programa de Promoción y Desarrollo económico, también en relación al citado Fondo Local se establece la obligación que incumbe al Gobierno de Aragón de informar trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón en torno al grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en dicho Fondo, debiendo indicarse su importe y destinatario, así como la actividad concreta que se apoya y la operación que se financia (artículo 32.3 de la Ley de Presupuestos).

Por otro lado, el artículo 33 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2009 regula los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, los cuales aparecen asimismo desglosados en el

Anexo I del mencionado Texto legal. Más en concreto, el Programa de Política Territorial —instrumento multisectorial de ordenación del territorio— da cabida a un conjunto de dotaciones cuyo objetivo esencial radica en conseguir la adecuada vertebración territorial y social de nuestra Comunidad, pudiendo ejecutarse aquéllas bien a través de actuaciones de la propia Administración autonómica, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas.

El séptimo —y último— de los Títulos de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009 —«DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS» (artículos 34 a 37)— procede a dar cabida al régimen aplicable a las operaciones de crédito o endeudamiento que contraiga dicha Comunidad (incluidas las de sus organismos autónomos y empresas), así como el de los avales que aquélla conceda a lo largo del referido año presupuestario.

En lo que concierne a este último, debe destacarse que el importe máximo al que pueden ascender las operaciones de endeudamiento o crediticias que efectúe el Gobierno de Aragón es de 438.451.652 euros (art. 34.1), cantidad que, como ya hemos indicado en un momento anterior, es ciertamente elevada en comparación con la del año 2008. En cualquier caso, y como viene siendo habitual, la contracción del mencionado endeudamiento podrá ser formalizada en una o en varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, en atención a lo que resulte más conveniente para los intereses de nuestra Comunidad. Por lo demás, y con independencia de su modalidad, las referidas operaciones de endeudamiento deberán ajustarse en todo momento, en lo que a sus características y requisitos se refiere, a lo previsto en la normativa vigente en la materia (22).

Junto a las operaciones precedentes, el Gobierno de Aragón se encuentra también autorizado para acordar la refinanciación o sustitución

(22) Recuérdese, a este respecto, que las operaciones de endeudamiento llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas se encuentran sometidas a las limitaciones y requisitos recogidos en el artículo 14 de la L.O.F.C.A. En este sentido, una de dichas limitaciones —prevista en el apartado tercero del mencionado precepto— se refiere a la necesidad, por parte de las referidas Comunidades, de obtener autorización del Estado para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público, autorización que, según dispone el precitado artículo, deberá tener presente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dicha autorización es necesaria, asimismo, en cualquier otra operación de crédito concertada por una Comunidad Autónoma cuando se constate que esta última ha incumplido el susodicho principio de estabilidad presupuestaria.

del endeudamiento vivo con el exclusivo objeto de lograr una disminución en el importe de los costes financieros actuales o futuros; asimismo, se permite al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la concertación de operaciones de derivados financieros —opciones, permutas, etc.— que contribuyan a mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad siempre que ello no comporte un incremento de la deuda viva autorizada.

Por otra parte, el artículo 35 de la Ley de Presupuestos para 2009 contempla la posibilidad de que los organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma puedan concertar, en determinadas condiciones, operaciones de endeudamiento. En este sentido, y para los supuestos en que éstas sean a largo plazo (más de un año), dichos organismos deberán contar con la autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, requisito que también se exige respecto de aquellas operaciones crediticias por plazo inferior a un año cuando su importe, individual o en conjunto, sea superior a un millón de euros a lo largo del ejercicio. En cualquier caso, y con independencia de la modalidad de endeudamiento adoptada, el Gobierno de Aragón deberá comunicar trimestralmente la realización de las referidas operaciones a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

En lo que concierne ya a los avales públicos (artículo 36), es también el Gobierno de Aragón quien, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, ostenta la competencia para su concesión, pudiendo otorgarse aquéllos a empresas radicadas en Aragón, con prioridad para las PYMES, respecto de las operaciones concertadas por las mismas con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo. El importe total de los citados avales no podrá rebasar, siguiendo la línea de los dos ejercicios precedentes, la cantidad de 30.000.000 euros, exigiendo su otorgamiento la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón en aquellos casos en que cada uno de los avales propuestos supere la cantidad de 600.000 euros.

Por lo demás, y como viene siendo norma habitual, la concesión del aval exige el cumplimiento de ciertos requisitos. En este sentido, si aquél es otorgado a empresas privadas, ha de acreditarse que no existen deudas pendientes de pago con la Administración General del Estado, la propia Comunidad Autónoma o con la Seguridad Social. Igualmente, los sujetos beneficiarios del aval deberán también demostrar que no han sido

sancionados, mediante sanción firme, por las autoridades laborales competentes, por infracciones graves o muy graves, así como también el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos, debiendo presentar aquéllos, por otra parte, el correspondiente plan económico-financiero con el fin de poder estimar la viabilidad de la empresa.

Con la referencia precedente a los avales concluye el análisis del contenido que presentan los diversos Títulos que integran la Ley de Presupuestos de Aragón para el ejercicio 2009. Efectuado lo anterior, únicamente resta realizar un breve apunte acerca de *tres cuestiones singulares* que presentan, sin duda, una especial trascendencia y cuya regulación aparece recogida en sede de las Disposiciones Adicionales y Transitorias: 1) las tarifas y componentes fijos del Canon de Saneamiento; 2) la determinación del régimen al que se sujeta la concesión de subvenciones y ayudas con cargo al Presupuesto de la Comunidad; y 3) el establecimiento de diversos criterios de gestión de ciertos créditos presupuestarios.

Por lo que respecta a la primera de las cuestiones indicadas, es la Disposición Adicional 20ª de la Ley de Presupuestos la que, de acuerdo lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón (23), procede a establecer los componentes fijos de la tarifa y el tipo aplicable del Canon de Saneamiento. A este respecto, y al igual que en el presupuesto para el año 2008, es importante destacar que dicha Disposición procede a distinguir entre la tarifa general de aquel tributo y la tarifa específica aplicable al Municipio de Zaragoza, siendo esta última inferior a la general en atención al esfuerzo inversor realizado por dicho Ayuntamiento en la construcción de infraestructuras de saneamiento y depuración, estableciéndose, además, una bonificación del 100% del citado canon durante el ejercicio de 2009 para los usos domésticos e industriales que tengan lugar en dicho Municipio (24).

En lo que concierne ya al régimen de las subvenciones (Disposiciones Adicionales 2ª a 6ª), una vez más vuelve a recogerse la exigencia —por otra parte, lógica— de que el solicitante de aquéllas deba accredi-

(23) Ley 6/2001, de 17 de mayo (art. 58.1).

(24) El referido «esfuerzo inversor» aparece también reconocido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, cuya redacción actual indica que el mismo «será compensado por la diferencia entre el tipo general del canon aplicable y la tasa de saneamiento y depuración aplicables en dicho municipio hasta que finalice la total compensación».

tar debidamente la circunstancia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social [salvo cuando el importe de la subvención no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año o se destine a finalidades específicas (25)], así como el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de residuos y el no haber sido objeto de sanción por la autoridad laboral competente.

Además de lo anterior, se prevé que la concesión de una subvención a un beneficiario de un aval previo (aunque sea para una operación distinta) exigirá la previa autorización del Gobierno de Aragón, régimen que también se aplica en el supuesto contrario, esto es, en aquellas situaciones en que tras haber obtenido una subvención se solicite un aval con posterioridad. En cualquier caso, y salvo en las hipótesis excepcionales autorizadas por dicho Gobierno, se establece la prohibición de concurrencia, respecto de un mismo proyecto, de aval y subvención.

Junto a las cautelas precedentes, debe recordarse, igualmente, que tanto la Administración de la Comunidad Autónoma como sus Organismos Autónomos y Empresas deberán publicar en el B.O.A., con carácter trimestral, un listado-resumen de todas las subvenciones y ayudas otorgadas, indicando el programa y línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantía. Asimismo, se prevé que una vez finalizado el ejercicio presupuestario, deberá remitirse a la Comisión de Economía y presupuestos de las Cortes de Aragón un listado-resumen de las subvenciones concedidas a lo largo de todo el año, ordenado por programas y líneas de subvención.

Para concluir, y ya en lo que concierne a la tercera de las cuestiones antes indicadas —gestión de ciertos créditos presupuestarios—, únicamente debe señalarse que es la Disposición Adicional 1ª la que se ocupa de este concreto tema en relación al presupuesto de las Cortes de Aragón, correspondiendo a las Disposiciones Adicionales 8ª y 18ª, respectivamente, el establecimiento de previsiones específicas en torno a la gestión de los créditos relativos a los Capítulos de Diversos Departamentos y de Administraciones Comarcales, siendo la Disposición Transitoria 6ª la que establece ciertas reglas en materia de gestión de los créditos del Programa «Servicios de la Administración de Justicia».

(25) Como, por ejemplo, las destinadas a la contratación de seguros agrarios o la formación universitaria, la realización de proyectos y actividades de investigación o las establecidas para la formación del personal investigador.